



Castilla-La Mancha



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión esta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Esta cuestión se desarrolla en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, en el que el informe de impacto de género figura como uno de sus apartados.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el artículo 4 apartado tres del Estatuto de Autonomía, encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Para la efectividad del mandato anterior se aprobó Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 dispone que "Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto de razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las

mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

En las vigentes "instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno" aprobadas por acuerdo de este órgano colegiado de 29 de septiembre de 2015, en su apartado 3.2.1 d) establece la preceptividad del informe del impacto de género, como documento independiente de la memoria, que debe incorporarse en la tramitación de los Anteproyectos de Ley.

Órgano promotor

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Viceconsejería medioambiente.

Objeto

Esta Ley tiene por objeto establecer la regulación de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio de Castilla-La Mancha un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible
Impacto de género.

No se deriva ningún impacto de género, ya que la valoración del impacto de **género** en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

Toledo, 12 de diciembre de 2018
La SECRETARIA GENERAL

Fdo: Juana Velasco Mateos-Aparicio